

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DIECIOCHO (18) DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CONSTANCIA

RADICADO: 20205510101452
EXPEDIENTE: 2020554490106008E
ARCO: 7959751
PRESUNTO INFRACTOR: Indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN: Polígono de Monitoreo: **194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA**
Ocupación **344**
Coordenadas X: 97,635.745 Y: 88,371.733
Localidad: **Usme**
COMPORTAMIENTO: Artículo 135, numeral 1, 3, 4, 11 y 12 Ley 1801 de 2016.

El suscrito inspector, JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON nombrado mediante Resolución 0424 del 11 de mayo de 2022 y acta de posesión No. 00166 del 21 de junio de 2022, se permite informar que por entrega del cargo y trámites administrativos de la anterior Inspectora Dieciocho (18) Distrital de Policía de Bogotá D.C, Dra. LAURA INES VELEZ VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.452.816, quien ocupó el cargo hasta el 4 de mayo de 2022, y además por estudios procesales y jurídicos del expediente y por no haber nombrado inspector de policía para proveer el cargo, el presente proceso no había tenido movimiento alguno hasta el momento de su revisión.

Por lo tanto, en aras de garantizar el inicio expedito del estudio de este se fijará fecha para la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, una vez se cuente calendario para ello.

Se deja constancia de lo anterior, el 30 de septiembre de 2022.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
Inspector Dieciocho (18) Distrital de Policía de Atención Prioritaria.

Elaboró: Paola Andrea López Olave.
Auxiliar administrativa AP 18



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20205510101452
EXPEDIENTE	2020554490106008E
CASO ARCO	7959751
TEMA	Ocupación en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes PEDMEN.
COMPORTAMIENTO	Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística., numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	Polígono de Monitoreo: 194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA Ocupación 344 Coordenadas X: 97,635.745 Y: 88,371.733 Localidad: Usme Bogotá, DC.

INFORME SECRETARIAL: Dos (2) de Diciembre de 2022. Se recibe informe técnico de fecha **6/1/2020** donde se indican presuntos comportamientos contrarios a la convivencia aparentemente infracciones urbanísticas para el correspondiente inicio del proceso policivo. Sírvase proveer

Paola Andrea López Olave

Auxiliar Administrativa - Inspección (18) Distrital de Policía de Atención Prioritaria

Fin de la constancia



RADICADO	20205510101452
EXPEDIENTE	2020554490106008E
CASO ARCO	7959751
TEMA	Ocupación en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes PEDMEN.
COMPORTAMIENTO	Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística., numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	Polígono de Monitoreo: 194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA Ocupación 344 Coordenadas X: 97,635.745 Y: 88,371.733 Localidad: Usme Bogotá, DC.

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá, DC. Cinco (5) de Diciembre de 2022

Conforme el informe secretarial, vistas las diligencias, y teniendo en cuenta que los hechos corresponden a una conducta señalada en los numerales **1, 3, 4, 11 y 12** del artículo 135 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que señala:

*“(…) **Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

- 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. (...)*
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;*

C) Usar o destinar un inmueble a:

(..)

- 11. Contravenir los usos específicos del suelo.*
- 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos; (...).”*

Que, como quiera que, al verificar que se cumplen los requisitos de forma establecidos en la Ley 1801 de 2016, así como establecida la competencia de este Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 206 ibidem en consonancia con lo indicado en el artículo octavo de la Resolución 00277 de 2022 modificada por la Resolución 660 de 2022, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR de oficio el conocimiento del presente proceso por la presunta infracción a lo indicado en el **Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016** en contra de **INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES** que se logren identificar y que estén ocupando el predio identificado como Ocupación **344** del Polígono de Monitoreo: **194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA, Coordenadas X: 97,635.745 Y: 88,371.733** de la Localidad **Usme** en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO. En consecuencia, imprímasele el trámite de proceso **Verbal Abreviado** tal como lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO. Fijar para el día **15 de febrero de 2023 a las 2:00 pm**, la realización de la audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones de esta Inspección en la dirección Calle 11 N. 8-17 de Bogotá DC - Palacio de Liévano.

Parágrafo 1. En caso de presentarse alguna situación que imposibilite al presunto infractor comparecer a la audiencia pública en la fecha inicial, y respetando el termino de tres (3) días para presentar excusa de su inasistencia conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo dispuesto en Sentencia C-349 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional, se fija como segunda oportunidad para celebrar la audiencia prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el día **09 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.** en la modalidad mixta, presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá; o empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación accediendo a través de internet a la plataforma virtual MS TEAMS para lo cual deberán elevar solicitud al despacho del enlace de conexión indicando nombre, cedula, teléfono, correo electrónico y numero de radicado .

Parágrafo 2. Adviértase al presunto contraventor que, en el evento de no comparecer el día y hora señalado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se tomarán como ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se procederá resolver de fondo que en derecho corresponda

CUARTO: NOTIFICAR al presunto contraventor ocupante del predio objeto de la acción por el medio más expedito en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada a efectos de que allegue cualquier tipo de prueba y manifieste sus descargos respecto a la infracción, y así pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo indicado en el inciso 4 del artículo 232 ibidem que indica “(...) *No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, (...).*”.

Parágrafo 1. En caso de no lograrse la notificación personal, fijese aviso en la puerta o paredes del predio conforme lo prevé el parágrafo segundo del artículo 223 ibidem. De lo anterior, déjese la evidencia en el expediente.

QUINTO. Comunicar al delegado del Ministerio Público el presente auto para lo de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C